

Recurso Reposición y, en subsidio, Apelación/ Nulidad Pablo Ucros vs Prodeco Rad. 2021-00060

MB

Marcela Henríquez Blanco

<marcela.henriquez@chapmanysociados.com>

Vie 18/03/2022 15:15

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

CC: Contestaciones <contestaciones@chapmanysociados.com>; Heimy Johana Blanco Navarro; Diana



Recurso rep y apel Pablo Ucr...

212 KB



Correo otorga poder.pdf

465 KB



Poder Pablo Ucrós- Prodeco....

649 KB



Sustitución de poder.pdf

66 KB



CERL PRODECO 08-02-22.pdf

80 KB



⤴ 5 archivos adjuntos (1 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura ⬇ Descargar todo

Señores,

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

E. S. D.

Por medio del presente correo, me permito presentar ante este despacho **recurso de reposición y en subsidio de apelación** en contra del auto del 10 de marzo de 2022, notificado por estado el 15 de marzo de la misma anualidad, así como también, de manera subsidiaria, en el evento que no prosperen los recursos interpuestos, presento **incidente de nulidad por indebida notificación**. Para el efecto, me permito adjuntar la siguiente documentación:

- Recurso de reposición y, en subsidio, apelación, así como también incidente de nulidad.
- Correo electrónico mediante el cual se otorga poder.
- Poder principal.
- Sustitución de poder.
- Certificado de existencia y representación legal de mi mandante.

Por favor, acuse recibido. Mil gracias.

Cordialmente,

CH | CHAPMAN & ASOCIADOS

Marcela Henríquez Blanco

Abogada

Tel. (+57-5) 3195874 Ext: 1052

Oficina Barranquilla Calle 77B No. 57 - 103, piso 21

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. -

En su despacho

Ref.: Proceso	:	Verbal
Demandante	:	Pablo Efraín Ucros Fernandez
Demandado	:	Seguros de Vida Suramericana S.A.
Vinculado	:	C.I. Prodeco S.A.
Radicación	:	2021-00060

Quien suscribe, **ORIANNA GENTILE CERVANTES**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada sustituta de **C.I. PRODECO S.A.**, encontrándome dentro del término legal para ello, por el presente escrito, presento y sustento **recurso de reposición y en subsidio de apelación** en contra del auto del 10 de marzo de 2022, notificado por estado el 15 de marzo de la misma anualidad, así como también, de manera subsidiaria, en el evento que no prosperen los recursos interpuestos, presento **incidente de nulidad por indebida notificación**, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

SON FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

1. Mediante auto proferido el 10 de marzo de 2022, el Despacho resolvió erróneamente fijar fecha de audiencia inicial, sin haberse notificado personalmente a Prodeco del auto admisorio de la demanda y de su vinculación a la presente Litis como Litisconsorte necesario y sin haberse corrido traslado para contestar la demanda.

Como corolario, en las consideraciones del auto se señaló que se encuentra surtida la notificación y traslado de la demanda a mi representada sin que se hubiese presentado contestación de demanda.

En lo que respecta a la notificación del auto admisorio de la demanda:

2. Sea lo primero en señalar que mi mandante no recibió en su correo electrónico de notificaciones judiciales correo electrónico mediante el cual se le diera traslado del auto admisorio, así como tampoco del auto que ordenó su vinculación y, mucho menos, de la demanda y sus anexos, por lo que mi representada NO ha contado con las piezas procesales para dar respuesta a la demanda.

3. No obstante, al consultar el proceso de la referencia en la página Tyba, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante allegó el 4 de marzo

de 2022 memorial, solicitando erróneamente que se tenga por notificada a mi representada y se fije fecha de audiencia inicial, sin que se evidencie, en esa misma plataforma, mensaje de datos enviado por el Juzgado, quien es el único facultado para notificar personalmente a mi mandante, así como tampoco constancia de recibido por parte de mi representada del correo al que alude el apoderado judicial.

4. Por su parte, lo que sí aporta el apoderado judicial con su memorial, es un certificado expedido por una empresa de mensajería con el que pretende acreditar ante el despacho, la supuesta notificación efectuada el 2 de diciembre de 2021, que ni si quiera da cuenta cual fue el correo que supuestamente fue enviado, que no permite verificar el correo electrónico por nuestra propia cuenta, no permite abrir el supuesto correo, no permite comprobar su integridad, ni autenticidad de lo consignado en el certificado, tampoco se puede constatar el contenido del mismo, ni que archivos fueron adjuntos y, mucho menos, que mi representada hubiera acusado recibido, pues no existe por parte de mi mandante correo en ese sentido, como mal se certifica, por lo que es claro que dicha prueba carece de validez.

5. Es que más allá de lo que erróneamente consigna el certificado allegado por el apoderado judicial del actor, la realidad es **que mi representada NO recibió, en los términos señalados por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el mensaje de datos por parte del juzgado, o en el peor de los casos, del apoderado del demandante, que contuviera la demanda, sus anexos, auto admisorio de la demanda y auto que vincula a Prodeco como litisconsorte necesario dentro del proceso del asunto.**

6. Así es que no puede pretender el Despacho tener por notificada personalmente a mi representada, en virtud de una certificación de un tercero que ni si quiera corresponde a las partes de este proceso y que no permite verificar cual fue el mensaje de datos efectivamente enviado a mi mandante, ni la recepción del mismo por parte de mi representada.

7. Por lo anotado, es claro que el Despacho se encuentra violando flagrantemente las disposiciones que regulan la notificación personal del auto admisorio o, en su lugar, del auto que vínculo a mi mandante al proceso.

8. Es que en este caso NO se notificó en debida forma el auto admisorio de la demanda a mi mandante, ni el auto de su vinculación, bien sea por la vía tradicional consagrada en los artículos 29 del C.P.T.S.S. en concordancia con los artículos 290, 291, 292, 293 y 108 del C.G.P, como tampoco por lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

9. Recordamos que el Decreto 806 de 2020 NO derogó el C.G.P. ni el C.P.T.S.S. ni sus disposiciones en torno al trámite de notificación personal del auto admisorio

de la demanda ni designación de curador *ad litem*, propia de nuestra legislación laboral.

10. Lo anotado, teniendo en cuenta que el artículo 291 del C.G.P indica que la demandada deberá comparecer al respectivo Despacho para que en él se surta la notificación personal. Con el paso a la virtualidad y concretamente con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo que se señaló es que las notificaciones que deban realizarse personalmente, pueden ser practicadas de manera virtual, **pero en ningún aparte de dicha norma se faculta a los apoderados de las partes o a terceros para subrogar a los despachos judiciales de esas funciones, como erradamente se pretende en el caso bajo estudio.**

Para mayor ilustración, me permito transcribir la norma en comento:

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

11. El Despacho omitió todo este trámite vulnerando flagrantemente los derechos de defensa y contradicción de mi mandante, máxime si se considera que **la autoridad competente y llamada a efectuar la notificación personal del auto admisorio es el funcionario judicial y NO un tercero, como lo es una empresa de mensajería.**

12. Así es que no puede pretender el apoderado del demandante que se entienda

que un acto solemne, como lo es la notificación personal del auto admisorio de la demanda, pueda ser efectuado por un tercero, cuando esta facultad es exclusiva de los Despachos Judiciales.

13. Es que ni siquiera en el memorial que allega el apoderado solicitando que se le notifique a mi mandante, aporta el mensaje de datos (correo electrónico) exigido por el Decreto 806 de 2020 para que se entienda surtida la notificación de manera virtual. Reiteramos, un acto solemne como lo es la notificación al demandado de su vinculación a un proceso, debe ser realizado y se encuentra en cabeza exclusiva del Juzgado de conocimiento. Ahora bien, si en gracia a la discusión se admitiera que dicha notificación puede ser realizada por la parte demandante, también es necesario que quien realice la notificación sea el apoderado de la parte demandante desde su correo electrónico registrado en Registro Único Nacional de Abogados (SIRNA) y NO un tercero ni una empresa de mensajería que ni siquiera aporta el mensaje de datos enviado ni mensaje de datos que de cuenta de que Prodeco en efecto recibió abrió el mismo, tal como lo señala el citado decreto.

14. Recordemos que la notificación del auto admisorio de la demanda es la más importante, al ser la primera en virtud de la cual el demandado conoce su vinculación a un proceso, por lo que deben respetarse todas las garantías y formalidades que lleven a que el demandado conozca de manera efectiva y real su vinculación, supuestos que No se cumplen en este caso.

15. Recordemos que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento y en ningún caso los funcionarios judiciales podrán actuar sin la observancia de las mismas. Lo anotado, en los términos del artículo 13 del C.G.P., que dispone:

"Artículo 13. Observancia de normas procesales.

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley..." (Subrayado y negritas fuera del texto)

16. Con todas las actuaciones cuestionadas en el presente escrito, se violó el derecho de defensa, al debido proceso, derecho de contradicción de mi mandante y el acceso a la justicia, por no haberse surtido en debida forma el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda.

Lo anotado, en los términos de los artículos 29 de nuestra Carta Política y 14 del C.G.P., que respectivamente señalan:

"ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas..."*

"Artículo 14. Debido proceso.

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Por todo lo actuado, deberá revocarse el auto que da por no contestada la demanda y fija fecha de audiencia inicial y, en su lugar, el Despacho deberá notificar dar traslado del proceso, mediante el correo de notificación judiciales de mi mandante, y conceder el término de ley para contestar la demanda, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de mi mandante.

Nulidad por indebida notificación:

17. De no conceder los recursos presentados, en subsidio se presenta incidente de nulidad por indebida notificación, en atención a que NO se agotó en debida forma el trámite de notificación, incurriendo en todas las irregularidades planteadas en el presente escrito, que configuran causal de nulidad conforme lo previsto en el artículo 133 numeral 8º del C.G.P., que establece:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.

"(...)

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso..."
(Subrayado y negritas fuera del texto)

En virtud de lo anotado, también deberá declararse la nulidad del trámite de notificación del auto admisorio de la demanda supuestamente efectuado por la empresa de mensajería, por haber existido vicios que violaron el trámite de notificación, y adicionalmente porque quien surtió la supuesta notificación fue un tercero que no estaba facultado para ello.

PETICIONES

Así las cosas, respetuosamente solicito al Despacho que se sirva:

1. En razón de lo expuesto anteriormente, solicito amablemente al Despacho se reponga el auto recurrido y, en su lugar, efectuar la notificación personal a mi representada en debida forma.
2. En subsidio de lo anterior, se conceda esta alzada para que el Tribunal se pronuncie sobre el recurso de apelación presentado y, en consecuencia, se revoque la decisión adoptada en el auto del 10 de marzo de 2022,

notificado por estado el 15 de marzo de la misma anualidad, para que se proceda a notificar en debida forma a Prodeco.

3. De manera subsidiaria, en el evento que no prosperen los recursos, solicitamos que se declare la nulidad del trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, por haber existido vicios en el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a mi mandante y porque quien surtió la supuesta notificación, fue un tercero que no estaba facultado para dicho trámite, y con ello, garantizar al demandado el derecho de contradicción, de defensa, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Del Señor Juez, atentamente,



ORIANNA GENTILE CERVANTES
C.C. 1.140.820.593 de Barranquilla.
T.P. 228.560 del C. S. de la J.

Marcela Henríquez Blanco

De: Notificacion Judicial <NotificacionJudicial@grupoprodeco.com.co>
Enviado el: viernes, 31 de diciembre de 2021 8:59 a. m.
Para: Charles Chapman Lopez; Administrador
CC: Mario Martinez; Melissa Pena; Milena Fernandez Solis; Contestaciones; Diana Carolina Guette Osorio; Orianna Isabella Gentile Cervantes; Martha Lucia Ospina Guzman
Asunto: Poder: Radicado No. 08001405301020210006000 - Proceso Verbal de Responsabilidad Civil de PABLO EFRAIN UCROS FERNANDEZ contra C.I. PRODECO S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Datos adjuntos: Poder Pablo Ucrós- Prodeco.pdf

Respetados Doctores:

Adjuntamos el poder especial otorgado al Dr. Charles Chapman López, con el fin de representar a la sociedad C.I. Prodeco S.A. en el proceso verbal de responsabilidad civil con radicado No. 08001405301020210006000 que cursa ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla.

Cordialmente,

C.I. Prodeco S.A.

ADVERTENCIA LEGAL. El Grupo Prodeco está conformado por: C.I. Prodeco S.A., propietaria de la mina Calenturitas y de la operación ferroviaria de transporte de carbón; Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A. y Carbones El Tesoro S.A., propietarias de la mina La Jagua; y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., propietaria del puerto de exportación de carbón Puerto Nuevo. El contenido de este correo electrónico y cualquier documento adjunto son estrictamente confidenciales y no deben ser usados o divulgados por persona alguna diferente de su verdadero destinatario. Si usted por cualquier razón recibió por error este correo electrónico, por favor notifique a quien se lo envió, respondiendo este correo electrónico con la frase "mal enviado" en el cuerpo del mensaje y posteriormente borre este correo electrónico de su sistema. LEGAL DISCLAIMER. The Prodeco Group consists of: C.I. Prodeco S.A. which owns the Calenturitas mine and the coal railway operation; Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A. and Carbones El Tesoro S.A. which own the La Jagua mine; and Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. which owns the Puerto Nuevo coal export port. The contents of this e-mail and any attachments are strictly confidential and they may not be used or disclosed by someone who is not a named recipient. If you have received this email in error please notify the sender by replying to this email inserting the word "misdirected" as the message and delete this e-mail from your system.

Señores:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

En su despacho

Referencia: Proceso : **Verbal de Responsabilidad Civil**
Demandante : **Pablo Efrain Ucros Fernandez**
Demandado : **Seguros de Vida Suramericana S.A. y C.I. Prodeco S.A.**
Radicado : **08001405301020210006000**

TOMAS ANTONIO LOPEZ VERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 16.717.077 de Cali, en mi condición de Apoderado General de la sociedad **C.I. PRODECO S.A.**, conforme consta en el certificado de Existencia y Representación Legal que acompaño, por medio del presente escrito le otorgo poder amplio y suficiente al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 de Barranquilla y con tarjeta profesional número 101.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente dentro del proceso de la referencia.

El doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ queda ampliamente facultado para notificarse, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar recursos, incidente y excepciones y en general todas las que por la Ley le corresponda para una mejor defensa de nuestros intereses en este proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

Otorgo

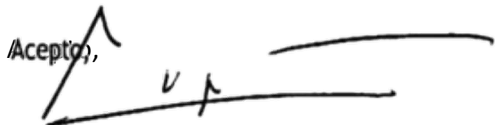


TOMAS LOPEZ VERA

C.C. 16.717.077 de Cali

Correo electrónico de notificación: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co

Acepto,



CHARLES CHAPMAN LÓPEZ

C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla

T.P. No. 101.847 del C.S.J.

Correo electrónico de notificación [ccchapman@chapmanysociados.com](mailto:cchapman@chapmanysociados.com);

administrador@chapmanysociados.com; diana.guette@chapmanysociados.com

BARRANQUILLA

Centro Empresarial Las Américas II

Calle 77 B No. 59 – 61, Piso 5

PBX: (+57 5) 3695500 - 3695501

FAX: (+57 5) 3582825

www.grupoprodeco.com.co

Señor

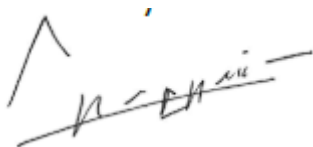
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Acción	:	Verbal
Demandante	:	Pablo Efraín Ucros Fernandez
Demandado	:	Seguros de Vida Suramericana S.A.
Vinculado	:	C.I. Prodeco S.A.
Radicado	:	2021-00060

CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional 101.847 expedida por el Consejo Superior Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **C.I. PRODECO S.A.**, conforme al poder principal que obra en el expediente, dentro del proceso de la referencia, por este escrito manifiesto a usted que SUSTITUYO el poder a la doctora **ORIANNA GENTILE CERVANTES**, identificada como aparece al pie de su firma, con las mismas facultades a mi concedidas.

Sustituyo:



CHARLES CHAPMAN LÓPEZ

C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla

T.P. No. 101.847 del C.S.J.

Correo electrónico de notificaciones: cchapman@chapmanyasociados.com

Acepto:



ORIANNA GENTILE CERVANTES

C.C. No. 1.140.820.592 de Barranquilla

T.P. No. 228.560 del C.S.J.

Correo electrónico de notificaciones: orianna.gentile@chapmanyasociados.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2022 - 17:26:42

Recibo No. 9154149, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VK46664BFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

C.I. PRODECO S.A.

Sigla:

Nit: 860.041.312 - 9

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 403.176

Fecha de matrícula: 30/11/2005

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 29/03/2021

Activos totales: \$1.227.094.123.000,00

Grupo NIIF: 1. Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la
Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 77 B No 59 - 61 PI 5y6

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co

Teléfono comercial 1: 3695500

Teléfono comercial 2: 3695506

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 77 B No 59 - 61 PI 5y6

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co

Teléfono para notificación 1: 3695500

Teléfono para notificación 2: 3695506

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 5.378 del 12/09/1974, de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2022 - 17:26:42

Recibo No. 9154149, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VK46664BFF

Notaria 7 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.122 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada PRODECO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 189 del 31/01/1975, otorgado(a) en Notaria 7 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.123 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a PROMOTORES Y PRODUCTORES DE COMERCIO DE COLOMBIA PRODECO S.A.

Por Escritura Pública número 860 del 04/03/1975, otorgado(a) en Notaria 7 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.124 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública número 1.482 del 25/06/1985, otorgado(a) en Notaria 31 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.126 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública número 82 del 18/05/1995, otorgado(a) en Consulado de Colombia en Nueva York, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.133 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.
SIGLA C.I. PRODECO S.A.

Por Escritura Pública número 3.917 del 15/10/1996, otorgado(a) en Notaria 2 a. de Santa marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.135 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Santa marta

Por Escritura Pública número 2.682 del 02/11/2005, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.145 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

Por Escritura Pública número 2.282 del 23/10/2008, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/10/2008 bajo el número 143.818 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a C.I. PRODECO S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	5.060	04/09/1980	Notaria 7 a. de Bogota	121.125	30/11/2005	IX
Escritura	1.482	25/06/1985	Notaria 31 a. de Bogot	121.126	30/11/2005	IX
Escritura	2.430	19/09/1985	Notaria 31 a. de Bogot	121.127	30/11/2005	IX

Escritura	458	29/02/1988	Notaria	36 a. de Bogot	121.128	30/11/2005	IX
Escritura	3.383	26/07/1988	Notaria	31 a. de Bogot	121.129	30/11/2005	IX
Escritura	948	04/03/1992	Notaria	36 a. de Bogot	121.130	30/11/2005	IX
Escritura	1.479	09/07/1992	Notaria	41 a. de Bogot	121.131	30/11/2005	IX
Escritura	4.512	16/09/1992	Notaria	36 a. de Bogot	121.132	30/11/2005	IX
Escritura	82	18/05/1995	Consulado de Colombia		121.133	30/11/2005	IX
Escritura	2.214	17/08/1999	Notaria	2 a. de Santa	121.138	30/11/2005	IX
Escritura	2.682	02/11/2005	Notaria	3 a. de Barran	121.145	30/11/2005	IX
Escritura	1.390	22/06/2006	Notaria	3 a. de Barran	125.253	07/07/2006	IX
Escritura	2.926	19/12/2007	Notaria	3 a. de Barran	136.805	03/01/2008	IX
Escritura	187	01/02/2008	Notaria	3 a. de Barran	137.469	06/02/2008	IX
Escritura	654	11/04/2008	Notaria	3 a. de Barran	139.156	15/04/2008	IX
Escritura	2.542	28/11/2013	Notaria	9 a. de Barran	262.401	02/12/2013	IX
Escritura	966	25/06/2018	Notaria	9 a. de Barran	345.763	25/06/2018	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2073/09/12

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades: 1) El ejercicio del comercio internacional de articulos y productos colombianos en el exterior, la promoción de estos mismos articulos y productos en los mercados externos; la importación de bienes e insumos para abastecer el mercado interno o para la fabricación de productos exportables. Para el efecto podrá operar como una compañía comercializadora de productos nacionales y extranjeros. 2) La exploración y explotación bien sea por el procedimiento a cielo abierto o por minería subterránea de minerales, su beneficio y transformación para uso comercial o industrial y la comercialización de tales productos en el país o fuera de el. 3) La realización de toda clase de operaciones, negociaciones, actividades, gestiones, convenios y contratos relacionados con el comercio exterior, y en especial la importación y exportación de los siguientes bienes y productos; productos del reino vegetal-grasas, aceites (animales y vegetales), combustibles líquidos derivados del petroleo para consumo, especialmente aceite combustible para motor, productos minerales especialmente carbón en su estado natural, lavado y coquizado y sus subproductos, productos de la industria química y de las

industrias conexas, materias plásticas artificiales, éteres y esteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias, caucho natural y sintético, caucho, facticio y manufacturas de caucho, productos minerales tales como hierro y acero en cualquiera de sus formas, cobre, níquel, aluminio, magnesio, verilo, plomo, zinc, estaño, volframio en bruto o manufacturado, antimonio en bruto o manufacturado, bismuto, cadmio, uranio y torio. 4) Realizar las siguientes actividades portuarias: a.- Manejo de Carga Marítima (Granel Carbón); b.- Manejo de Carga Terrestre; c.- Remolque; d. Almacenamiento en patios; e.- Otras actividades a la Carga (Trimado, Pesaje, Reconocimiento e Inspección), f.- Otras actividades generales (Seguridad Industrial, Inspección y Emergencia) 5) El transporte de carga dentro de la República de Colombia; principalmente en las siguientes actividades: a) Armador de naves marítimas y fluviales, sean estas propias o arrendadas. b) empresaria de transporte de mercancías por ríos, vía férreas o por carretera, con vehículos automotores que le pertenezcan o cuya explotación y administración se le confíe a cualquier título, dentro del territorio nacional con extensión internacional a los países vecinos. c) Adquirir y transportar carga en vehículos propios o que administre a nombre de otros, mediante contratos para el uso de las vías férreas y servicios de la empresa ferroviaria dueña de tales líneas celebrados con las respectivas entidades públicas o privadas que tengan la facultad legal de hacer esta especie de contratos. 6) Servir de garante, codeudora o fiadora de obligaciones contraídas por (a) las sociedades Consorcio Minero Unido S.A., Carbones de la Jagua S.A., Carbones El Tesoro S.A., y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., sin limitación o restricción alguna; (b) personas jurídicas distintas a las indicadas anteriormente, en cuyo caso se requerirá aprobación previa de la Junta Directiva. En desarrollo del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal. Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores. Participar en licitaciones públicas y privadas. Tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras. Constituir sociedades, ser accionista o asociarse con terceros en cualquier tipo de sociedades civiles o comerciales en Colombia o en el exterior. Además podrá realizar o prestar asesorías y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal. Igualmente la sociedad podrá como armadora aparejar, pertrechar y expedir naves a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibir las utilidades que produzcan y soportar las responsabilidades que les afecten; celebrar toda clase de contratos relativos al transporte marítimo, fluvial y terrestre, tales como comprar, vender, dar o recibir en arrendamiento naves y equipos de transporte; instalar, tener, operar, plantas de lavado de carbón y de coquización del mismo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 0510 EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA)
CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$55.000.000.000,00
Número de acciones	:	55.000.000.000,00
Valor nominal	:	1,00

**** Capital Suscrito/Social ****



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2022 - 17:26:42

Recibo No. 9154149, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VK46664BFF

Valor	:	\$54.083.447.373,00
Número de acciones	:	54.083.447.373,00
Valor nominal	:	1,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$54.083.447.373,00
Número de acciones	:	54.083.447.373,00
Valor nominal	:	1,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Son funciones de la Junta Directiva entre otras: Cooperar con el Presidente en la administración y dirección de los negocios sociales, así como delegar en el Presidente o en cualquier otro empleado las funciones que estime convenientes; Aprobar la adquisición de otras empresas, venderlas o proponer a la Asamblea de Accionistas su incorporación o fusión a otra sociedad; Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las facultades y atribuciones de los administradores; Autorizar al Presidente para celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto realizar operaciones de endeudamiento de la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada supere la suma de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse. Autorizar al Presidente para celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto constituir garantías reales tales como hipotecas o prendas, o cualquiera otra que pueda afectar los activos de la sociedad, cuando la cuantía de la respectiva operación individualmente considerada supere la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha que el contrato deba realizarse. Aprobar las operaciones en que la compañía actúe como garante codeudora o fiadora de obligaciones de personas jurídicas distinta a las sociedades Consorcio Minero Unido S.A., Carbones de la Jagua S.A., Carbones El Tesoro S.A., y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. Autorizar al Presidente para celebrar las operaciones en que la compañía actúe como garante, codeudora o fiadora de obligaciones contraídas por personas jurídicas distintas a las sociedades Consorcio Minero Unido S.A., Carbones de la Jagua S.A., Carbones El Tesoro S.A., y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. Autorizar al Presidente para celebrar cualquier otro tipo de acto o contrato distinto de los aquí expresados y distinto de aquellos relacionados con las ventas o compras de carbón, para los cuales no existirá limitación alguna-cuando la cuantía individualmente considerada supere la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Empresa, y tomar las decisiones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines y que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la sociedad. El Presidente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la Sociedad y en especial aquellos relacionados con las ventas o compras de carbón en los mercados nacionales e internacionales, para los cuales no requerirá ninguna

autorización previa de la Junta Directiva. Celebrar aquellas operaciones en que la compañía actúe como garante, codeudora o fiadora de obligaciones contraídas por las sociedades Consorcio Minero Unido S.A., Carbones de la Jagua S.A., Carbones El Tesoro S.A., y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., sin limitación o restricción alguna. No obstante lo anterior, el Presidente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva cuando pretenda celebrar los siguientes actos o contratos: (i) aquellos que tengan por objeto realizar operaciones y endeudamiento de la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada supere la suma de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América(US\$2.500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse, (ii) aquellos que tengan por objeto constituir garantías reales tales como hipotecas o prendas, o cualquiera otra que pueda afectar los activos de la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada de la respectiva operación exceda la suma de cincuenta mil dólares(US\$50.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse; (iii) aquellas operaciones en que la compañía actúe como garante, codeudora o fiadora de obligaciones contraídas por personas jurídicas distintas a las sociedades Consorcio Minero Unido S.A., Carbones de la Jagua S.A., Carbones El Tesoro S.A., y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., (iv) aquellos que tengan por objeto adquirir activos fijos para la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada supera la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que le contrato deba realizarse, (v) aquellos otros actos o contratos diferentes a los anteriormente enunciados cuya cuantía individualmente considerada supere la suma de quinientos mil dólares e los Estados Unidos de América(US\$500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea de accionistas o que no corresponda expresamente en estos estatutos a la junta directiva. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los Estatutos. Cuidar de la recaudación e inversión de los Fondos de la Empresa. Ejercer las demás funciones que le delegue la Ley, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. El Suplente del Presidente tendrá las mismas facultades otorgadas por estos estatutos al Presidente de la Sociedad en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y actuará como Representante Legal de la Sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 425 del 27/03/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/04/2019 bajo el número 362.489 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Presidente	
Heale Gavin Anthony	CE 872113

Nombramiento realizado mediante Acta número 446 del 30/09/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/10/2021 bajo el número 410.827 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente	
John Francis Coldham	CE 668884



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 08/02/2022 - 17:26:42
Recibo No. 9154149, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: VK46664BFF

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 115 del 31/03/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2021 bajo el número 404.238 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Gomez Colmenares Oscar Andres Eduardo	CC 80.411.309
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Lopez Vera Tomas Antonio	CC 16.717.077
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Peter James Thomson	CE 569.455
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Natalia Anaya Zambrano	CC 32.730.140
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Jader Jassan Yubran Crissien	CC 1.129.568.033

Nombramiento realizado mediante Acta número 116 del 01/10/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/10/2021 bajo el número 410.874 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA John Francis Coldham	CE 668.884

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 79 del 30/03/2007, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Santa marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/05/2007 bajo el número 131.675 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. DELOITTE & TOUCHE LTDA.	NI 860005813

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 07/10/2019, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2019 bajo el número 371.274 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal. Rodriguez Wilches Alexandra	CC 55308572

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 30/08/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/09/2021 bajo el número 409.083 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2022 - 17:26:42

Recibo No. 9154149, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VK46664BFF

Cargo/Nombre

Designado: Revisor Fiscal Suplente

Zabaleta Caicedo Andres Felipe

Identificación

CC 1047493305

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 30 de Marzo de 2021, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021, bajo el N° 401827 del libro respectivo, consta, la renuncia del señor XAVIER REDVERN WAGNER con C.E. N° 327.673 al cargo de Presidente y Representante Legal de la Sociedad C.I Prodeco S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 30 de Septiembre de 2021, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 01 de Octubre de 2021, bajo el No. 410659 del libro respectivo, consta, la renuncia del señor GAVIN ANTHONY HEALE con C.E. No. 872.113 al cargo de Suplente del Presidente de la sociedad C.I Prodeco S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 30 de Marzo de 2021, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021, bajo el N° 401826 del libro respectivo, consta, la renuncia del señor XAVIER REDVERN WAGNER con C.E. N° 327.673 al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva de la Sociedad C.I Prodeco S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2003 de la Corte Constitucional.

Por Escritura Pública número 3.075 del 13/12/2005, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/12/2005 bajo el número 2.989 del libro V, consta que el señor REINHOLD HANS SCHMIDT, C.EXT.No.329.673, en su condicion de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO - PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A., otorga poder general, amplio y suficiente a MARIA MARGARITA ZULETA GONZALEZ, C.C.No.39.692.854, para que represente a la sociedad mencionada ante entidades publicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al Presidente de la misma. El poder conferido por el presente acto tendra validez durante la ausencia del Presidente de dicha sociedad.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública número 690 de fecha 04 de Abril de 2012, otorgada en la Notaría Cuarenta y una (41) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2012, bajo el No. 4.782 del libro respectivo consta que la señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.854, renuncia al Poder General conferido por la sociedad C.I. PRODECO S.A. por medio de la Escritura Pública No. 3075 de fecha 13 de Diciembre de 2005 de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla.

Por Escritura Pública número 769 del 23/04/2008, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/04/2008 bajo el número 3.593 del libro V, Consta que GARY NAGLE, C.EXT. No. 354.705, en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A. Que por escritura publica otorga Poder General, Amplio y Suficiente al Doctor TOMAS ANTONIO LOPEZ VERA, C.C. No.

16.717.077,

para que represente a la sociedad mencionada ante entidades publicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al Presidente de la misma. El Poder conferido por el presente acto tendra validez durante la ausencia del Presidente y Suplente de dicha sociedad.

Por Escritura Pública número 450 del 01/04/2009, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/04/2009 bajo el número 3.880 del libro V, Consta que GARY NAGLE C.EXT. No.354.705, en su condicion de Presidente y Representante Legal de la sociedad C.I. PRODECO S.A., confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ, CC.No.72.178.963, y portador de la Tp.No.101.103 del CSJ., para que represente judicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma ante Juzgados Laborales, Tribunales Superiores del Distrito Judicial (Sala Laboral) y autoridades administrativas del trabajo donde cursen, en cualquier instancia, procesos judiciales de caracter laboral (ordinarios o especiales), seguido en contra de la sociedad, o promovidos por esta. SEGUNDO. Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales de caracter laboral, el doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ, queda expresamente facultado para notificarse de cualquier providencia, descorrer traslados, pedir y aportar pruebas, participar en la practica de las mismas, absolver interrogatorios de parte donde podra aceptar y negar hechos, recibir, transigir, comparecer y actuar en nombre y representacion de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliacion, e decision de excepciones previas, de saneamiento y fijacion del litigio de que tratan los articulos 77 delCodigo procesal del trabajo (modificado por el articulo 11 de la Ley 1149 de 2.007) y 114 del mismo estatuto (modificado por el articulo 45 de la ley 712 de 2.001), conciliar o no conciliar, renunciar a terminos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar, pleito, llamar en garantia y, en general, queda expresamente facultado, para que en nombre y representacion de la sociedad, asista a toda diligencia procesall laboral validamente y ejecute cualquier actuacion judicial ante los juzgados laborales, tribunales superiores del Distrito Judicial (Sala Laboral) y autoridades administrativas del trabajo tendiente a defender los derechos e intereses de la sociedad que represento.-

Por Escritura Pública número 1.609 del 28/10/2009, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/10/2009 bajo el número 4.060 del libro V, Consta que el señor Eusebio Augusto Cabrales Vernaza, con c.c.

73.081.618 en su condición de Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad C.I. PRODECO S.A.: PRIMERO.

Confiere poder

general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor Carlos Martelo Lozano, abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con c.c. 73.092.664 y portador de la tarjeta ptofesional de Abogado #34.260 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma ante Juzgados Laborales, Tribunales Superiores de Distrito Judicial (Sala Laboral) y/o autoridades administrativas del trabajo de la República de Colombia donde cursen, en cualquier instancia, procesos judiciales de carácter laboral (ordinarios o especiales), investigaciones administrativos laborales y/o querellas administrativo-laborales, seguidos en contra de la sociedad, o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales de carácter laboral (ordinarios o especiales), investigaciones administrativas laborales y/o querellas administrativo-laborales, el doctor CARLOS MARTELO LOZANO queda expresamente

facultado para notificarse de cualquier providencia, descorrer traslados; pedir y aportar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, recibir, transigir, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía y, en general, queda expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, asista válida y legítimamente a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados Laborales, Tribunales Superiores de Distrito Judicial {Sala Laboral} y/o autoridades administrativas del trabajo de la República de Colombia; tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.044 del 15/06/2011, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2011 bajo el número 4.562 del libro V, consta que el señor GARY NAGLE, identificado con cédula de extranjería número 354.705, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A. manifestó: PRIMERO: Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora NATALIA ANAYA ZAMBRANO, Abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.730.140 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 73.351 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora NATALIA ANAYA ZAMBRANO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la

sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, fiscalías, inspecciones de policía, centros de conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.039 del 15/06/2011, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2011 bajo el número 4.563 del libro V, consta que el señor GARY NAGLE, identificado con la cédula de extranjería No.354.705, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A., manifestó: PRIMERO: confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor MARIO ALBERTO MARTÍNEZ NARVÁEZ, Abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la cédula número 72.178.963 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 101.103 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor MARIO ALBERTO MARTÍNEZ NARVÁEZ cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, recorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía,

Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.037 del 15/06/2011, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2011 bajo el número 4.565 del libro V, consta que el señor GARY NAGLE, identificado con cédula de extranjería número 354.705, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A. manifestó: PRIMERO: Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor CARLOS ENRIQUE MARTELO LOZANO, Abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.092.664 expedida en Cartagena y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 34.260 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor CARLOS ENRIQUE MARTELO LOZANO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, conciliar o no conciliar, renunciar a trminos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, fiscalías, inspecciones de policía centros de conciliación, funcionarios públicos

facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 819 del 06/06/2013, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/06/2013 bajo el número 5.098 del libro V, consta que el señor MARK JHON MCMANUS, identificado con la cédula de extranjería número 428.978, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A.

860.041.312-9, confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora MELISSA PEÑA CASTILLO, abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.225.162 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 157.509 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales- o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales; Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia; seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora MELISSA PEÑA CASTILLO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo, (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del; mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones incidentes, contradernandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear formulas de pago y acuerdo y, en general; queda plena y expresamente facultada para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial; utilidades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, fiscalías, inspecciones de policía, centros de conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones

conciliatorias, notarios y centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas si ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Consejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.419 del 02/09/2013, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/09/2013 bajo el número 5.197 del libro V, consta, que el señor MARK JOHN MCMANUS, identificado con la cédula de extranjería número 428.978, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I.

PRODECO S.A., distinguida con el NIT 860.041.312-9, manifestó: Que por la presente escritura confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario. a la doctora SEBASTIANA FERNÁNDEZ BERRÍO, Abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.652.529 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 77279-D2 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales(ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad -o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora SEBASTIANA FERNÁNDEZ BERRÍO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, recorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de aceptaciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto(modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultada para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones

conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte SDuprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República e Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 259 del 07/02/2014, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/02/2014 bajo el número 5.286 del libro V, Consta que el señor MARK JOHN MCMANUS, mayor de edad, identificado con la cedula de extranjería No. 428.978, obrando en nombre y representación de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A. en su calidad de Representante Legal, sociedad con domicilio principal en Barranquilla, distinguida con el Nit: 860.041.312-9.

Por medio de Minuta

manifestó que por el presente instrumento otorga poder general, amplio y suficiente a ÓSCAR ANDRES EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, identificado con la cédula de ciudadanía No.

80.411.309 expedida en Usaquén, para que represente a la sociedad mencionada ante las entidades publicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al Presidente de la misma.

Por Escritura Pública número 3.736 del 12/11/2014, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2014 bajo el número 5.464 del libro V, Mark John Mcmanus, mayor de edad, identificado con la cedula de extranjería No. 428.978, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A., distinguida con el Nit: 860.041.312-9. Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesarios a la doctora Martha Lucía Ospina Guzmán, Abogada titulada e inscrita en -ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.582.975 expedida en Puerto Colombia y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 228.315 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administra-tivos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora Martha Lucia Ospina Guzmán cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación,descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación

del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultada para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos, Facultados para conciliar, autoridad en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento; Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.692 del 26/07/2019, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2019 bajo el número 6.632 del libro V, consta que el señor GAVIN ANTHONY HEALE, identificado con la cédula de extranjería número 872113 en su condición de Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada CI PRODECO S.A. identificada cob NIT 860.041.312-9 manifestó: Que por el presente instrumento confiero I o poder general, amplio y suficiente a JOHN FRANCIS COLDHAM, nacional de Australia, residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Extranjería No. 668.884, para suscribir, en nombre y representación de CI PRODECO S.A., contratos, otrosíes, órdenes de compra y/u ordenes de servicio correspondientes, a las ofertas mercantiles presentadas a la Sociedad, siempre que el objeto de tales negocios jurídicos comprenda la compra y/o la venta de bienes y/o la prestación de servicios a favor de la Sociedad y, en general, para suscribir todo los documentos que se requieran para perfeccionar los mencionados negocio jurídicos en nombre y representación de CI PRODECO S.A., con las misma facultades y responsabilidades que los estatutos sociales les confieren a lo representantes legales.

Por Escritura Pública número 1.692 del 26/07/2019, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2019 bajo el número 6.633 del libro V, consta que el señor GAVIN ANTHONY HEALE, identificado con la cédula de extranjería número 872113 en su condición de Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada CI PRODECO S.A. identificada cob NIT 860.041.312-9 manifestó: Que por el presente instrumento confiero poder judicial general, amplio y suficiente a JUAN LUCAS GONZALEZ GARCIA HERREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.439.493 expedida en Facatativa, Cundinamarca, para que represente a CI PRODECO S.A. ante autoridades judiciales, administrativas y arbitrales y en general ante entidades publicas y autoridades o cualquier orden con las mismas facultades y responsabilidades que los estatutos de la mencionada Sociedad le otorgan a los representantes legales de la misma incluyendo pero sin limitarse a procesos judiciales y actuaciones administrativas de cualquier naturaleza, litigios,

querellas, investigaciones, audiencias, diligencias, conciliaciones, acciones populares, acciones de gr'upo, acciones de tutela, procesos civiles, procesos laborales; procesos contencioso administrativos, procesos penales, procesos de restitución de tierras, tribunales de arbitramento, acciones de cumplimiento, audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales con facultades expresas de conciliar y transigir, absolver interrogatorios de parte con facultades expresas de confesar, querellas policivas, procesos tributarios, procesos ejecutivo, procesos de cobro coactivo, entre otros, quedando facultado para otorgar poderes especiales y adelantar cualquier tramite ante cualquier autoridad de cualquier orden tendiente a defender y salvaguardar los derechos a intereses de Cl PRODECO S.A.

Por Escritura Pública número 1.902 del 21/10/2021, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/10/2021 bajo el número 6.936 del libro V, JHON FRANCIS COLDHAM, identificado con Cédula de Extranjería No.668.884, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I PRODECO S.A., identificada con el NIT. 860.041.312-9; manifestó que por el presente instrumento, confiere poder general, amplio y suficiente, a PETER JAMES THOMSON, nacional de Gran Bretaña, residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cedula de Extranjería No. 569.455, para suscribir, en nombre y representación de C.I PRODECO S.A., contratos, convenios, otrosíes, órdenes de compra y/u órdenes de servicio correspondientes a las ofertas mercantiles presentadas a la Sociedad, así como todos aquellos negocios jurídicos correspondientes a la compra y/o la venta de bienes y/o la prestación de servicios a favor de la Sociedad, al igual que la prestación de servicios por parte de la Sociedad a favor de terceros, así como la compra y/o venta de bienes en general, así como para suscribir todos los documentos que se requieran para el perfeccionamiento, ejecución, modificación, terminación y/o liquidación de actos, contratos y, en general, negocios jurídicos en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A., con las mismas facultades y responsabilidades que los estatutos sociales les confieren a los representantes legales.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 21/06/2016, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/06/2016 bajo el número 309.926 del libro respectivo, consta que la sociedad:

C.I. PRODECO S.A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

GLENCORE PLC

Domicilio: Suiza

Fecha de configuración: 23 de Mayo de 2011

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

C.I PRODECO S.A

Matrícula No: 476.227 DEL 2009/03/24

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 77 B No 59 - 61 PI 5y6

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3695500

Actividad Principal: 0510



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2022 - 17:26:42

Recibo No. 9154149, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VK46664BFF

EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA)

Actividad Secundaria: 4661

COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSM Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.312.073.774.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 0510

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.